



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA/RA-JCA/0388/2023

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/142/2023



Ciudad de México, a siete de junio del dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/142/2023**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en **ANDADOR TRES, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA) COLONIA TERCER PARQUE LAS ÁGUILAS, C.P. 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El veinte de febrero del dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/142/2023**, con la cual se instruyó, entre otros, a la **C. María Lucero López Estrella**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T0144**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente al inmueble ubicado en **ANDADOR TRES, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA) COLONIA TERCER PARQUE LAS ÁGUILAS, C.P. 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, "EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA **AAO/DGG/DVA-JCA/RA-961/2022**, DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2022; POR MEDIO DE LA CUAL, EN SU RESOLUTIVO SEXTO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE Oponerse a la visita de verificación se procederá inmediatamente a imponerse la clausura total del inmueble, hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación. Lo anterior debido a que se desprende que hubo oposición para llevar a cabo la visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/624/2022**" (SIC) -----

2.- El veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, a las trece horas con treinta y cinco minutos, la **C. María Lucero López Estrella**, cerciorada de ser el domicilio indicado en la Orden de Visita de Verificación solicitó la presencia del visitado o su representante legal, pero al no haber encontrado a persona alguna para que atendiera la visita de verificación, procedió a fijar citatorio por instructivo en **puerta de acceso peatonal color negro con espejos**, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, para que esperara al verificador el día **veintidós de febrero del dos mil veintitrés**, a las doce horas, apercibido de que en caso de no atender el instructivo, se levantaría acta con el resultado de la inspección ocular que realizará el verificador en presencia de dos testigos.-----

3.- Siendo las doce horas, del día **veintidós de febrero del dos mil veintitrés**, se practicó la visita de verificación para construcciones, cuyos resultados se asentaron en el acta: **AAO/DGG/DVA-**



su derecho convengan, transcurrieron del día **veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintitrés**, sin que a la fecha conste escrito de observaciones dentro de los autos del procedimiento que nos ocupa .-----

5.- Esta Autoridad emitió oficio **AÁO/DGG/DVA/1273/2023 de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintitrés**, dirigido a la Urb. Angélica Teresa Figueroa Estrada, Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble de mérito, mismo del que se recibió respuesta mediante oficio **CDMX/AÁO/DGODU/2022/2023** de fecha **trece de marzo del dos mil veintitrés**, recibido en la Dirección de Verificación Administrativa el día **dieciséis de marzo del dos mil veintitrés**, por medio del cual informa acerca de los trámites relacionados con el inmueble que nos ocupa.-----

6.- Con fecha **trece de marzo del dos mil veintitrés**, se emitió Acuerdo de Preclusión No. **AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-500/2023**, derivado de los hechos mencionado en numeral 4 que antecede, mismo que se agregó a los autos del presente procedimiento para los efectos legales a que hubiera lugar.-----

Por lo que al no quedar etapas procedimentales pendientes por desahogar, se procede a calificar el acta de visita de verificación administrativa, en base a los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3; artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; todas vigentes y aplicables en la Ciudad de México y demás relativas. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.-----

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó: -----

a) Y toda vez que nadie atiende la visita de verificación no hay persona alguna que exhiba documentación, por lo que se **TESTA** el apartado designado para describir los documentos que se presenten durante la visita de verificación.

b) Como resultado de la visita de verificación que realizó personal especializado en funciones de verificación adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), a la construcción, se asentó lo siguiente:-----

"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO AL QUE SE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN LO QUE CONSTATO CON LAS PLACAS DE LAS CALLES Y TRAS COINCIDIR LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CON EL INMUEBLE DONDE ME ENCUENTRO CONSTITUIDA. PROCEDO A TOCAR EN REPETIDAS OCASIONES SIN QUE NINGUNA PERSONA SALGA EN REPUESTA A MI LLAMADO, PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO, RAZÓN POR LA CUAL EJECUTO LA DILIGENCIA DESDE EL EXTERIOR SIN PERSONA ALGUNA QUE ME ATIENDA, OBSERVANDO LO SIGUIENTE: OBSERVO UN INMUEBLE A DESNIVELE PEGADO A OTROS INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA BARRANCA. EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA CUENTA CON ESCALERAS DE CONCRETO QUE CONDUCEN A UNA



ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN DEL PUNTO 1.- AL 31.- NO ME ES POSIBLE DESAHOGAR NINGÚN PUNTO TODA VEZ QUE NO SOY ATENDIDA POR NINGUNA PERSONA PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO " (sic)

c) Leída el acta, el visitado manifestó:-----

TESTADO

d) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señaló:-----

"FIJO EN PUERTA COLOR NEGRO CON ESPEJOS ORIGINAL DE ORDEN DE VISITADO DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ASÍ COMO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA." (SIC)

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción No. **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0142/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez como son: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) establece los motivos que originaron su expedición y; c) contienen específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de expedición.-----

IV.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcciones No. **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0142/2023** de fecha **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, y de lo señalado por el visitado se desprende la existencia de irregularidades administrativas que sancionar, toda vez que en el acta se refiere lo siguiente: "(...) OBSERVO UNA BARDA DE DOS NIVELES SIN APLANADO. DEBAJO DE LAS ESCALERAS ANTES SEÑALADAS ADVIERTO BULTOS CON ESCOMBROS. ...NO OMITO MENCIONAR QUE OBSERVO VARILLA EXPUESTA QUE SOBRESALE DE LA BARDA ANTES MENCIONADA Y ARRIBA DE ESTA BARDA ADVIERTO COSTALES APILADOS CON ESCOMBROS (...)"**SIC**; y toda vez esta autoridad advierte que de las citadas manifestaciones se acredita la **existencia de trabajos de obra** en el inmueble ubicado en **ANDADOR TRES (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA TERCER PARQUE LAS ÁGUILAS, C.P. 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, mismos que transgreden los preceptos legales que a continuación insertan:

"REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

"(...) **ARTÍCULO 46 BIS.** - El propietario y/o poseedor, de manera individual o mancomunada, según se actúe, tiene las siguientes obligaciones:...

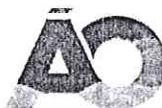
e) Contar en su caso, con el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición;...

ARTÍCULO 46 TER. - El Constructor tiene las siguientes obligaciones:...

g) Aplicar, en su caso, el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición; ...

ARTÍCULO 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 195.- Durante la ejecución de cualquier edificación u obra, el Director Responsable de Obra, el propietario o poseedor, o representante legal de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones adecuadas...



III. Con multa equivalente de 300 a 800 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño...

ARTÍCULO 253.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con el al (sic) avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, y;...” (SIC)

Artículo 58 fracción XIV de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México:

“(...) **ARTÍCULO 58.** El Programa Interno se implementará, en:

XIV. Obras de construcción y demolición, (...)” sic

Con base en los artículos mencionados en este considerando y lo asentado en el acta de visita, es procedente imponer al titular y/o propietario del inmueble verificado:

- a) Una multa equivalente a 5% del valor de las construcciones en proceso o terminadas, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas con fundamento en el artículo 253 fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el presente procedimiento y derivado de lo señalado en la visita de verificación que nos ocupa, no se acredita contar con la documentación que avale los trabajos de obra que se efectúan.
- b) Una multa equivalente a 300 el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con fundamento en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el presente procedimiento y derivado de lo señalado en la visita de verificación que nos ocupa, no se acredita contar Programa de Protección Civil.

V.- Toda vez que, esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la ley de Procedimiento Administrativo y 247 del Reglamento de Construcciones, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad.” (sic)



(CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA TERCER PARQUE LAS ÁGUILAS, C.P. 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, sin impedir el acceso en caso de ser viviendas; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 248 fracción V, 249 fracciones II y VI y 250 fracción I, del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que a la letra dicen:

“REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

“ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

...

V. Clausura, parcial o total;

...

ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

...

II. La ejecución de una obra o de una demolición, que se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, pueda causar daños a bienes públicos y/o pongan en riesgo la prestación de los servicios públicos urbanos, la movilidad y funcionalidad de la vía pública

...

VI. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso;

...

ARTÍCULO 250.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones terminadas cuando:

I. La obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción, en su caso;...” (SIC)

Medida que prevalecerá hasta en tanto presente ante ésta Autoridad, el documento legal e idóneo, con el cual acredite la legalidad de los trabajos, así como subsane las irregularidades observadas durante el desarrollo de la presente visita; aunado a que exhiba el comprobante del pago de las multas impuestas.

En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

RESUELVE

PRIMERO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, se desprende la existencia de irregularidades administrativas que sancionar, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación para construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0142/2023 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, practicada al inmueble ubicado en ANDADOR TRES (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA TERCER PARQUE LAS ÁGUILAS, C.P. 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, esto es así, ya que no acredita contar con la autorización o el documento idóneo en original y/o copia certificada que ampare la legalidad de los trabajos de obra efectuados en el inmueble de mérito.

SEGUNDO.- Fundado y motivado en el considerando IV, de la presente resolución administrativa, se impone al C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE, del inmueble ubicado en ANDADOR TRES (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA TERCER PARQUE LAS ÁGUILAS, C.P. 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, una multa equivalente al 5% del valor de los trabajos de obra que se realizan en el inmueble de mérito, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, con fundamento en los artículos 250



valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con fundamento en los artículos 252 fracción III del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, lo anterior por no contar Programa de Protección Civil lo cual pone en peligro la vida o la integridad física de las personas.-----

CUARTO.- Comuníquese al **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE** que se le otorga un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, para que efectúe el pago de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor, por lo que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Verificación Administrativa, ubicadas en **CALLE CANARIO ESQUINA CON CALLE 10, COLONIA TOLTECA, C.P. 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** (del lado del área de Jurídico y Gobierno, con el avalúo correspondiente a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Tesorería de la Ciudad de México, apercibido de que, en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al Tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Infórmese a la Tesorería de la Ciudad de México de las multas impuestas al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO** del inmueble ubicado en **ANDADOR TRES (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA TERCER PARQUE LAS ÁGUILAS, C.P. 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, para que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de la misma.-----

SEXTO.- Fundado y motivado en el **CONSIDERANDO VI**, de la presente Resolución Administrativa, se ordena imponer en forma inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL** de los trabajos realizadas en el inmueble ubicado en **ANDADOR TRES (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA TERCER PARQUE LAS ÁGUILAS, C.P. 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, sin impedir el acceso en caso de que sea vivienda, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 248 fracción V, 249 fracción II y VI, y 250 fracción I, del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; medida que prevalecerá hasta en tanto se presente ante esta autoridad original y copia del pago de la multa impuesta, así como subsane las irregularidades detectadas al momento de la visita de verificación y exhiba la autorización o el documento idóneo en original y/o copia certificada que ampare los trabajos de obra efectuados en el inmueble de mérito.-----

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior para la debida complementación del contenido de la presente Resolución Administrativa, y para que dentro de las facultades que le conciernen, gire copia de la presente Resolución al personal especializado en funciones de verificación perteneciente al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que lleven a cabo las acciones necesarias de notificación y ejecución de la misma.-----

OCTAVO.- Hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE** que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

NOVENO.- Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente al **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE** en el domicilio ubicado en **ANDADOR TRES (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA TERCER PARQUE LAS ÁGUILAS, C.P. 01710, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Ejecútese en el domicilio ubicado en **ANDADOR TRES (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA TERCER PARQUE LAS ÁGUILAS, C.P. 01710, ALCALDÍA ÁLVARO**



Pública de la Ciudad de México los días 6 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 1 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1 de enero del 2024. La suspensión a que se refiere el párrafo anterior será aplicable para los actos de recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares. Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo primero del presente numeral. Asimismo, la suspensión de términos antes señalada aplicará para las solicitudes de información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como recursos de revisión; salvo que se expida un Acuerdo específico por las personas titulares de los entes obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Así lo acuerda y firma, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H. 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial en fecha 03 de Noviembre de 2021, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades: PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional; III. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; IV. Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le delegan las facultades de Ordenar, Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Calificación de Infracciones Relativos a las materias antes enunciadas, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.



Handwritten signature or scribble.